



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00993

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original de la Escritura Pública N°06275 de 10 de diciembre de 1998 se encuentra en su poder y, que la misma quedara bajo su custodia bien para que la aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirla. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no aportó el citado documento en original a las presentes diligencias.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado en el mandato otorgado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá allegar las evidencias que lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4. Corrijase en los hechos lo correspondiente a la Escritura Pública otorgada, en tanto se señaló erróneamente la 05498 de 10 de diciembre de 1998.

5. Explíquese la razón por la cual en el hecho 2 se señala que el crédito se otorgo por \$3'685.759 si de la Escritura de advierte la suma de \$7'139.641.

6. Precítese en el hecho octavo la fecha desde la cual los demandados incurrieron en mora. En ese sentido ampliense los hechos de la demanda y discrimínense las cuotas en mora y los intereses correspondientes.

7. Considerando lo manifestado en el hecho sexto, precítese la forma en que se

imputaron los abonos a los que se hizo referencia *-qué valores a intereses y a capital-* (art. 1653 del C.C).

8. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior y a la forma en la que se pactó la obligación *- 180 instalamentos -*, indíquese si dentro de los \$44.700 pesos por cuota se encuentra inmerso capital e intereses. **En todo caso desacumúlense las pretensiones.**

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ed8206be696cfa42d491c9ffcf53d0aa9159a3cb1f3c37da7999cf195f70b6

Documento generado en 16/12/2020 06:01:46 a.m.

¹Decisión anotada en el estado N°092 de 18 de diciembre de 2020.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**